

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Juez, que consultado el Portal del Banco Agrario, se constatan las siguientes consignaciones realizadas dentro del asunto. Sírvasse proveer.

VER DETALLE	469030002758867	16285910	MARIO ANDRES	VALENCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 751.244,00
VER DETALLE	469030002760191	16285910	MARIO ANDRES	VALENCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 751.244,00

Firma, 29 de marzo de 2022

ANDREA POSADA LÓPEZ

Escribiente

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle del Cauca, treinta de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	749
Radicado:	76001311001220180036700
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	CLAUDIA ANGELICA LOPEZ HERNANDEZ
Demandado:	MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA
Tema y Subtemas:	TERMINA POR PAGO TOTAL

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago, realizada por el demandado, señor MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 22/03/2022, el despacho actualizo y corrió traslado de la liquidación del crédito realizada por la secretaría a marzo del referido año, arrojando como saldo adeudado la suma de \$658.128,41, en la cual se tuvo en cuenta la cuota de vestuario, útiles escolares y abonos efectuados por el ejecutado, los cuales fueron consignados en la cuenta que posee el Despacho en el Banco Agrario.

Posteriormente, el ejecutado allegó constancia de consignación de la cuota del mes de marzo y abril, cada una por valor de \$751.244, suma que corresponde al valor actual de la cuota, aduciendo así, el pago total de la obligación y reiterando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y restricción de salida del país.

Verificadas las consignaciones referidas, se evidenció que el ejecutado se puso al día en su obligación alimentaria, hasta el próximo mes de abril de 2022, generándose inclusive un saldo a su favor por \$86.069,36, así:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO: 2018-00367											
>> 1											
Ints.	0,500%	Hasta	30-abr-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación							
Saldo de Capital, Fl. >>			658.128,41								
Saldo de Intereses, Fl. >>			-								
Vigencia		Vr. % ipc	Cuotas			LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	Dic. Año Anterior	Alimentarias	Vestuario	Útiles Escolares	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-abr-22	30-abr-22		751.243,37			658.128,41		0,00	Valor	Folio	658.128,41
1-abr-22	30-abr-22	5,62%	751.243,37			1.409.371,78	30	7.046,86	1.502.488,00	-1.495.441,14	-86.069,36
Resultados >>									0,00	0,00	-86.069,36
SALDO DE CAPITAL											-86.069,36
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.											0,00
SALDO DE INTERESES											0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO											-86.069,36

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 461 del C. G. P., establece que:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia, procederá el Despacho a aprobar la liquidación del crédito realizada por la secretaría del despacho y a terminar por pago total el presente proceso hasta el mes de abril de 2022, ordenando a su vez, el levantamiento de todas las medidas cautelares y personales decretadas, atendiendo el contenido de la norma citada y lo solicitado por la parte ejecutante.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Doce de Familia de Cali Vale del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho a marzo de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora CLAUDIA ANGELICA LOPEZ HERNANDEZ en representación de su hija ANTONIA VALENCIA LOPEZ, en contra del señor MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA, hasta el 30 de abril de 2022.

TERCERO: Procédase a la entrega de los dineros que obran en la cuenta del despacho a la señora CLAUDIA ANGELICA LOPEZ HERNANDEZ, previo fraccionamiento fraccionar el título Nro. 4690360002760191 por valor de \$751.244, el cual será entregado así:

Título	Nro.	CLAUDIA ANGELICA LOPEZ	\$665.174,64
4690360002760191	por	HERNANDEZ	
\$751.244		MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA	\$86.069,36

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 35% del salario, comisiones, horas extras, bonificaciones y emolumentos devengados por el demandado MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.285910, como empleado de la empresa GRUPO PLUS INVERSORES SAS Y la empresa VALENCIA & CO SAS.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del automotor de placas JIL-645, marca Mazda, modelo 2017, color rojo místico, carrocería Hatch Back, cilindrada 1998, servicio particular e inscrito en la Secretaría de Transito y Transporte de Cali, de propiedad del demandado MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.285910.

SEXTO: ORDENA el levantamiento de embargo y secuestro de los derechos sobre el INMUEBLE distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 372-1455 de la Oficina de Registros Públicos, de Buenaventura de propiedad del demandado MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.285910 y las ACCIONES, DIVIDENDOS, UTILIDADES, INTERESES Y DEMÁS BENEFICIOS que tenga en la Sociedad VALENCIA & CO.S.A.S., con NIT 901159485-8.

SEPTIMO: ORDENAR el levantamiento del impedimento de salida del país del demandado MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.285910.

OCTAVO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación correspondiente en el Libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f453a9bf75119b2a8e76e04aea12fc700acb74919408aeb62dd187457e8ae07**

Documento generado en 30/03/2022 06:00:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**